

RESOLUCIÓN No. 1550 DE 2022**(21 de Septiembre de 2022)**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021, modificado por el artículo 2 de la Resolución 702 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría de Planeación Distrital, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, en su artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.

(...). (Subrayado fuera del texto original).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la radicación del presente “Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A”, se realizó mediante radicado n.º 1-2021-40537 del 19 de mayo de 2021, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Igualmente, los interesados no han expresado su voluntad por escrito de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 y la solicitud cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004, por lo cual al presente trámite le es aplicable el régimen de transición previsto en el artículo 600 del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021, señalado en precedencia.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, señala que los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005, establece que los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, “Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)

Que los Planes de Regularización y Manejo, se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.
- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.” (Subrayado fuera de texto)

Que en virtud de lo anterior, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: i) el uso dotacional es existente al 27 de junio de 2003; ii) el uso dotacional es de escala urbana (iii) No se tiene licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural y iv) se pretende desarrollar nuevas edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.

Que mediante Decreto Distrital 449 de 2006, se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital, el cual fue modificado mediante los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019.

Que el artículo 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por el artículo 6 del Decreto 052 de 2019, establece:

“Los equipamientos existentes que no cuenten con licencia de construcción para la totalidad de sus edificaciones o parte de ellas, deberán agotar el procedimiento de reconocimiento indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan. Para el caso de los equipamientos educativos de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

escala zonal, urbana y metropolitana, se deberá adelantar el respectivo plan de regularización y manejo con anterioridad al reconocimiento de edificaciones”.

Adicionalmente, el artículo 56 del Decreto Distrital 449 de 2006, establece:

“ARTÍCULO 3. REGULARIZACIÓN DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS EXISTENTES DE ESCALAS URBANA Y METROPOLITANA. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos educativos existentes de escalas urbana y metropolitana que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán presentar individual o conjuntamente para su estudio y aprobación el plan de regularización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con base en los estándares urbanísticos y arquitectónicos definidos en los anexos 2 y 3 del presente Decreto”.

Que en virtud de lo anterior, y conforme a la Norma Sismo Resistente NSR-10 del 2010, el Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, requiere adelantar el Plan de Regularización y Manejo correspondiente, en el cual se establezca como una de las acciones a implementar, realizar la valoración de toda la infraestructura que lo conforma y así determinar la magnitud del reforzamiento necesario para cumplir con los estándares establecidos por esta reglamentación, así como cumplir con los estándares del Plan Maestro de Educación.

Que mediante comunicación radicada bajo el n.º 1-2021-40537 del 19 de mayo de 2021, el Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito en representación de esta Entidad, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, recae sobre el siguiente predio:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Área Predio m2
CL 38C SUR 79 08	AAA0044UAFT	50S - 40238926	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	91.600.00

Que dicho predio, presenta las siguientes diferencias de áreas:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DESCRIPCIÓN	Área m ²
Área del predio de acuerdo con el Plano F.80/4-52 "Urbanización INEM Kennedy" de marzo de 1975	105.042,61
Área del predio de acuerdo con matrícula inmobiliaria n.º 50S – 40238926 y Certificado DADEP	91,600,00
Área del predio de acuerdo con el Levantamiento Topográfico Actual elaborado por INGENIERIA ATC SAS (Octubre 24 de 2020)	99.093,31

Teniendo en cuenta estas diferencias, el interesado deberá adelantar la actualización de la cabida y linderos del predio e incorporación del plano topográfico ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD y por tanto el presente Plan de Regularización y Manejo se formula con base en el área de 99.093,31 m², correspondiente al levantamiento topográfico más reciente elaborado por el interesado, en el cual se determinan las condiciones reales y actuales del predio.

Que según Certificado de Bienes de Patrimonio Inmobiliario Distrital – Sector Central del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP con fecha del 26 de noviembre de 2021, el inmueble objeto de adopción del Plan de Regularización y Manejo corresponde a un Bien de Uso Público destinado a Zona de Equipamiento Comunal - Zona Verde y Comunal, propiedad del Distrito Capital identificado con Registro Único de Patrimonio Inmobiliario - RUPI No. 3402-8, con un área de 91.600,00 m² según Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40238926.

Que en virtud de lo anterior, mediante el oficio DADEP No. 20212010083381 del 6 de julio de 2021, radicado SDP No. 1-2021-63947 del 26 de julio de 2021, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP concedió la anuencia requerida, indicando que:

"Una vez efectuada la revisión técnica a la solicitud y a la documentación allegada, desde las competencias del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, se determinó que es viable expedir la anuencia para el trámite del PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO - PRM, para el predio con la nomenclatura CL 38C SUR 79 08, propiedad del Distrito Capital, con base en la siguiente información:

No obstante, lo anterior, es pertinente señalar que de aprobarse el PRM, se deberá realizar el trámite de entrega y transferencia correspondiente para la actualización de las áreas adicionales a los predios identificados con los códigos RUPI 3402-1, 3402-3, 3402-4 y 3402-7.

De otra parte, es necesario señalar que tanto el representante legal de la entidad que promueve el proyecto como los profesionales encargados del trámite, serán los únicos legalmente responsables de lo estipulado en las cláusulas civiles, penales y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativas que esto conlleve, teniendo en cuenta que la firma de la Directora de la Defensoría del Espacio Público, se registra a título de Representante Legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como titular o responsable de las gestiones adelantadas.

Así mismo, se solicita que la anotación antes referida, sea incluida en los actos administrativos correspondientes, en lo que respecta a las OBLIGACIONES/PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO, en aquellos casos, en que los Actos Administrativos sean resueltos mediante Resoluciones, de igual manera solicitamos que dichas notas formen parte del contenido de las mismas; en caso de existir correcciones posteriores a la suscripción de los mismos por parte de la Directora del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y teniendo en cuenta que copia del mismo reposará en el archivo de ésta Entidad, solicitamos que en el momento de la notificación sea remitido el informe correspondiente a dichos cambios; de lo contrario, la Directora de esta entidad se abstendrá de notificarse de los correspondientes Actos Administrativos”.

Que la propuesta de formulación Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, tiene entre sus objetivos los siguientes:

- Aumentar y mejorar el nivel y oferta educativa de la institución, ampliando el uso dotacional educativo y sus servicios complementarios en nuevas edificaciones proyectadas para tal fin, que mejoren las condiciones de la infraestructura actual del Colegio y que permitan potencializar el uso principal mediante un programa educativo articulado bajo un modelo de Unidad Institucional de organización autónoma que implementará y hará énfasis entre otros, en el desarrollo de programas tecnológicos y modalidades de educación superior.
- Ampliar los servicios e instalaciones comunes, tales como: CIRE – Centro de recursos educativos -biblioteca, áreas verdes arborizadas y recreativas, zonas y campos deportivos (incluyendo el campo de fútbol reglamentario con gradería y el polideportivo), un teatro con auditorio polivalente y áreas de comedor para primera infancia, básica primaria, secundaria, media y articulación con las modalidades de educación superior.
- Generar una serie de acciones para el adecuado desarrollo del equipamiento y su entorno que impactan al interior de las edificaciones, en su entorno inmediato y en la articulación con el espacio público existente y colindante y en temas de accesibilidad vehicular, peatonal y aspectos ambientales (Medidas y acciones urbanísticas requeridas para la mitigación de los impactos negativos generados por el uso dotacional).

Todo lo anterior teniendo en cuenta la aplicación de los estándares establecidos en el Plan

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Maestro de Equipamientos Educativos.

Que el predio objeto del Plan obtuvo las Licencias de Construcción Nos. LC 04-3-0094 del 13 de febrero de 2004, ejecutoriada el 4 de marzo de 2004 y expedida por la Curaduría Urbana n.º 5 y LC 10-4-1665 del 8 de noviembre de 2010, ejecutoriada el 2 de diciembre de 2010 y expedida por la Curaduría Urbana n.º 4, en cuyas actuaciones administrativas se establecieron normas urbanísticas de edificabilidad y volumetría aplicables al proyecto arquitectónico para el Equipamiento Educativo Colegio INEM; no obstante teniendo en cuenta los objetivos de la presente formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se hace necesario evaluar las nuevas condiciones urbanísticas propuestas para el Equipamiento Dotacional Educativo y establecer una reglamentación urbanística específica en cuanto edificabilidad y volumetría (índices, alturas, antejardines, aislamientos) y demás condiciones normativas requeridas.

Que conforme al Plano Urbanístico F80/4-52 “Urbanización INEM KENNEDY”, en el cual se localiza el predio objeto de regularización, la Carrera 78 M (identificada como Cra. 80 A en el citado plano urbanístico) entre Calle 36 sur y Calle 37 A sur, se encuentra señalada como vía vehicular (Tipo V-8) con un perfil de 10.50 mts, no obstante en terreno se encuentra consolidada y construida como vía vehicular (Adoquinada para tránsito pacificado) con un ancho de 15.80 mts, y prolongada desde la Calle 37 A sur hasta la Calle 38 C y cuya intervención del tramo prolongado en mención, fue realizada en el marco del Contrato IDU 1347-2014 “Estudios y diseños y la construcción y/o operación y/o conservación de las redes ambientales peatonales seguras, RAPS Kennedy en la ciudad de Bogotá D.C.”

Que teniendo en cuenta que el tramo existente de la Calle 78 M entre Calle 37 A sur y Calle 38 C, no se encuentra definido urbanísticamente como vía, en el Estudio de Tránsito del “Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A”, se evaluó como vía de acceso al equipamiento, dadas las condiciones urbanísticas, funcionales y operacionales requeridas para la movilidad, accesibilidad y consolidación del sector y el equipamiento; circunstancias bajo las cuales es preciso reconocer la dinámica urbana y el funcionamiento del sistema de movilidad y de la estructura de la malla vial local implementada en el área de influencia del proyecto.

Que por lo anterior y bajo el entendido que el tramo existente de la Carrera 78 M entre Calle 37 A sur y Calle 38 C, se concibe como un bien con vocación de uso público con destinación para el uso de vía vehicular, el interesado en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, deberá adelantar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para el saneamiento jurídico y predial para

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

materializar la destinación y entrega de la prolongación de la Carrera 78 M (Carrera 80 A en el Plano F80/4-52) entre Calles 37 A sur y 38 C sur, como vía de uso público.

Que en el estudio de las condiciones urbanas y espaciales del entorno, se evidencia la existencia de una franja de terreno dispuesta en L, localizada entre el lindero norte del predio del Colegio y la Urbanización Francisco José de Caldas, (identificada con nomenclatura Carrera 79 A entre Calle 36 sur y Calle 38 sur y la Calle 38 Sur entre Carrera 79 A y Avenida Agoberto Mejía (AK 80), la cual aunque urbanísticamente no tiene una destinación y/o señalamiento como espacio público, corresponde a una franja con vocación de uso público, según artículo 35 de la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta que por esa franja existe un colector de alcantarillado pluvial con la franja de aislamiento respectiva y que a futuro permitirá consolidar la estructura de borde del Colegio mediante la articulación con el Sistema de Espacio Público y de Movilidad colindante al predio y por ende fortalecer la Estructura Urbana del sector.

Que en consecuencia, en el marco del presente instrumento, se deberá llevar a cabo el proceso de saneamiento jurídico y predial para establecer la destinación y materialización de la entrega de la franja anteriormente señalada, como parte de los bienes de uso público del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital, ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, mediante oficio n.º 2-2021-42253 del 2 de junio de 2021, realizó la interrupción de términos, requiriendo al interesado para que completara la documentación faltante a fin de iniciar el estudio y análisis de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A y otorgándole un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la citada comunicación.

Que mediante radicado n.º. 1-2021-54686 del 28 de junio de 2021, el interesado dio respuesta a lo solicitado en precedencia.

Que no obstante y estando dentro del término concedido, el interesado mediante comunicación radicada con el n.º 1-2021- 55551 del 30 de junio de 2021, solicitó una prórroga para dar respuesta a la totalidad de los requerimientos señalados en el oficio n.º 2-2021-42253 del 2 de junio de 2021.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio radicado n.º 2-2021-55900 del 12 de julio de 2021, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta a la totalidad de la documentación faltante solicitada en el radicado n.º 1-2021-54686.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicado n°. 1-2021-61931 del 19 de julio de 2021, el interesado anexó la totalidad de la documentación faltante para el estudio del Plan de Regularización y Manejo.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio n° 2-2021-94745 del 26 de octubre de 2021, realizó requerimientos adicionales a la formulación del Plan objeto de análisis, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante la comunicación radicada con el n.°1-2021-112543 del 26 de noviembre de 2021, el interesado solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para dar respuesta a los requerimientos formulados mediante el oficio n.° 2-2021-94745 del 26 de octubre de 2021.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio radicado n.° 2-2021-112158 del 7 de diciembre de 2021, otorgó la prórroga de un (1) mes adicional del plazo contado a partir del vencimiento del término inicial para dar respuesta al referido requerimiento.

Que dentro del término concedido y por medio de la comunicación con radicado n.° 1-2021-121121 del 16 de diciembre de 2021, el interesado dio respuesta a los últimos requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que mediante las comunicaciones n.°s 1-2022-46933 y 1-2022-75257, del 4 de abril y 23 de junio de 2022, respectivamente, el interesado radicó alcance a la respuesta dada a los requerimientos, allegando la documentación e información requerida para el estudio del plan de regularización y manejo y cumpliendo así con la totalidad de los requisitos.

Que con la propuesta mencionada, el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye el diagnóstico e identificación de los predios y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de modificación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso, integración con los sistemas generales del POT.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: plan de ocupación,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción, y etapas de desarrollo.

3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacio público, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que resulta aplicable al predio objeto del Plan.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, como un uso dotacional equipamientos colectivos del tipo educativo, con las siguientes especificaciones:

(I) DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIOS	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.1.) EDUCATIVO	Planteles de educación preescolar, básica y media, de más de 1500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1500 alumnos. Centros de capacitación especial, de ocupación, artísticos y de adultos. Planteles educación preescolar, básica, media, hasta 1.500 alumnos. Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal hasta 1000 alumnos	URBANA	Zonas Comercio Cualificado. Zonas de Comercio Aglomerado. Zonas empresariales. Zonas Especiales de Servicios Área Urbana Integral Zonas de equipamientos Colectivos. Área de Actividad Central en: Sector A, C, F (20) Sector B, E, I, L, M (20) Sector S	2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, el artículo 2º del Decreto Distrital 052 de 2019, que modifica el artículo 34 del Decreto Distrital 449 del 2006, determina los “*CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS ESCALAS URBANÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO*”, y producto de la aplicación de las diferentes variables de orden urbano y arquitectónico y el puntaje total obtenido del citado análisis, se establece que el Colegio INEM Francisco de Paula Santander Sede A, corresponde a un equipamiento educativo de escala urbana.

Que el predio objeto de la solicitud se localiza en la UPZ No. 47 Kennedy Central, reglamentada mediante el Decreto Distrital 308 de 2004, ubicada en la Localidad de Kennedy y que corresponden a la siguiente zonificación:

SECTOR NORMATIVO	4
SUB SECTOR NORMATIVO	Único
SUB SECTOR DE EDIFICABILIDAD	Único
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación
MODALIDAD	Sectores urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Zona de Equipamientos Colectivos
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	Zona C (Demanda Media Baja)

Que en relación con la permanencia del uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que “*(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)*”.

Que con base en los criterios definidos en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se acoge a la condición de permanencia teniendo en cuenta que conlleva el cumplimiento de uno de los (4) cuatro casos señalados anteriormente; para el caso específico “*los señalados en sus fichas normativas*”, dado que se encuentra señalado como “*Dotacional*” en la ficha normativa 1 de 2 “*Usos Permitidos*” de la UPZ No. 47 Kennedy Central y por lo cual deberá mantener el uso dotacional.

Que de acuerdo con la normativa aplicable sobre el uso dotacional, el predio se rige por lo establecido en los parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 “*Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, que dispone:

“Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.” (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y con base en el Cuadro “Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad” del Decreto Distrital 120 de 2018, el uso Dotacional, Equipamientos Colectivos de Educación de escala urbana – Institución Educativa, se permite en el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo así:

ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL - Zona de Equipamientos Colectivos			
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE USO
EDUCATIVO	URBANA	Equipamientos educativos. Institución Educativa.	SE PERMITE mediante Plan de Regularización y Manejo

Que conforme a las disposiciones sobre edificabilidad definidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, se establece que:

“Artículo 7. Edificabilidad en usos dotacionales. La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 de Decreto Distrital 190 de 2004. Cuando se trate de predios urbanizados, incluidas las zonas de cesión, cuya edificabilidad sea inferior a la establecida en el correspondiente Plan Maestro, la edificabilidad será la definida por el respectivo Plan Maestro (...)” (Subrayado fuera del texto)

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes conceptos técnicos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
------------	-------	----------	--------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2021-19438	12/08/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, a las Direcciones de Taller del Espacio y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2021-21001	01/09/2021	Dirección del Taller de Espacio Público	Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.
3-2021-21672	08/09/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico sobre la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.
3-2021-32799	21/12/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto a las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos en relación a la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.
3-2022-01117	07/01/2022	Dirección del Taller de Espacio Público.	Concepto en relación a la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.
3-2022-06968	21/02/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto en relación a la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.
3-2022-13672	28/04/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud alcance al concepto de la Dirección Vías, Transporte y Servicios Públicos respecto de la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.
3-2022-16883	31/05/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance del concepto técnico sobre la respuesta a los requerimientos del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el contenido del presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público y está validado por las respectivas Direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-68024 del 2 de junio de 2022, emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A., el cual fue precisado con el alcance dado mediante oficio SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022 y radicado en esta Secretaría con el n.º 1-2022-76217 del 28 de junio de 2022, y que es indispensable para el presente plan de regularización y manejo, dado que contiene el análisis de la movilidad del área objeto del mismo y contempla las condiciones de accesibilidad y estacionamientos requeridos para el buen funcionamiento del uso dotacional, entre otros aspectos, lo que permite mitigar los impactos que se puedan generar por el uso dotacional.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el hecho generador de plusvalía que en ellos se presente, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios debe realizar el estudio correspondiente; no obstante el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 “Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017” dispuso que:

“(…)

Parágrafo 4. Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma.(…)”

Que adicionalmente el parágrafo 2 del artículo 13º.- *Exigibilidad de la participación en plusvalía* del Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones”, dispuso que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“(...)

Parágrafo 2. Los sujetos signatarios de la Convención de Viena, la Personería de Bogotá, la Contraloría de Bogotá, la Veeduría Distrital, el Concejo de Bogotá y el Distrito Capital, entendido como: la Administración Central, la Alcaldía Mayor, los Fondos de Desarrollo Local, las Secretarías, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales Distritales, Unidades Administrativas Especiales del orden Distrital, Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, Localidades y entes Universitarios Distritales, no serán sujetos del cobro de la participación en plusvalía, derivadas por cualquier hecho generador de la misma. Tampoco serán contribuyentes los predios de propiedad de la Nación ubicados en Bogotá, que sean destinados o que mantengan su destinación al uso dotacional o al desarrollo de proyectos de vivienda de interés prioritaria (VIP)

En consecuencia, al presente proyecto del Distrito Capital no le es exigible el cobro de plusvalía.

Que luego del estudio y análisis realizado por las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera el uso y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. La propuesta de ampliación del uso y sus servicios complementarios en nuevas edificaciones e instalaciones comunes dentro del mismo predio, contribuye a potencializar el correcto funcionamiento del uso educativo principal, mejorando las condiciones de la infraestructura actual del Colegio, y por ende optimizando la prestación de mayores y mejores servicios educativos y servicios complementarios.
- b. Generación, ejecución y adecuación de cuatro (4) áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar y que actúan como zonas de articulación y transición para los accesos peatonales requeridos al dotacional.
- c. Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- d. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.

- e. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares conforme a la normatividad vigente y lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia.
- f. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, generando canales de ingreso y salida a los estacionamientos del dotacional y evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial local del sector.
- g. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en los predios, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.
- h. Desarrollo de los servicios de apoyo, al interior de los predios y que son complementarios y necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto Distrital 069 de 2021 y la Directiva 004 de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, desde el 23 al 29 de agosto de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

Que a través de la Resolución n.º 0263 del 12 de febrero de 2021 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución n.º 702 de 2021 la Secretaría Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de regularización y manejo, previo visto bueno de revisión y aprobación por parte de la Subsecretaría Jurídica.

Que, por consiguiente, mediante memorando radicado No. 3-2022-26934 del 24 de agosto de 2022, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el Proyecto del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la presente formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 430 de 2005, 120 de 2018, 449 de 2006 modificado mediante los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019, 308 de 2004 y demás normas vigentes sobre la materia, la Subsecretaría de Planeación Territorial, procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, sobre el siguiente predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Kennedy:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
CL 38C SUR 79 08	AAA0044UAFT	50S - 40238926

Artículo 2. Planos y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES" que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos, que son los que se transcriben a continuación:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
DESCRIPCIÓN	Área m ²
Área Predio	99.093,31
Afectación EAAB S.A. – Franja de Servidumbre Red Troncal del Sistema de Alcantarillado Sanitario – Interceptor Kennedy	1.345,28
Área Neta Urbanizable A.N.U.	97.748,03*
Área Franja de Control Ambiental Av. Agoberto Mejía (AK 80)	1.007,97
Área útil destinada al uso dotacional educativo	96.402,75
* Los índices de ocupación y construcción se calcularán sobre el Área Neta Urbanizable	

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)		
Descripción	Porcentaje	Área Mínima requerida m ²

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Área de acceso 1 primera infancia y básica primaria	25%	1.313,10
Área de acceso 2 básica secundaria y media	35%	1.813,50
Área de acceso 3	20%	1.008,00
Área de acceso 4 - Coliseo	20%	1.006,20
Total Área de mitigación de impactos	100%	5.140,80*

Nota: *El cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) las APAUP, tomando como factor multiplicador el 0,90 m2 por usuarios máximo, genera 3.004,00 m2 de área total mínima requerida (calculada sobre 3337 usuarios, conforme a lo establecido en Estudio de Tránsito aprobado)

No obstante en la formulación del PRM del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se establece un área mayor para un total de APAUP de 5.140,80 m2, la cual es acogida como área mínima requerida a prever.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano No. 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”, en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, cesiones de espacio público, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. El cuadro de áreas generales del presente artículo son indicativos, por lo tanto, podrán ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. Son documentos que constituyen el soporte del presente acto administrativo y hacen parte integral del mismo, los siguientes: El Documento Técnico de Soporte – DTS, los conceptos emitidos por las Direcciones de esta Secretaría y de las demás entidades distritales, así como el estudio de tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, precisado con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022, el estudio urbanístico y los demás documentos relacionados en la parte considerativa y en el articulado de esta resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 4. El presente acto administrativo prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas entre el espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se permiten los siguientes usos:

Uso Principal		Tipo	Escala	Categoría
Dotacional	Equipamientos Colectivos	Educativo	Urbana	Principal

Parágrafo. Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y complementan la actividad y los servicios prestados que son necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional de equipamiento colectivo educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A:

Índice máximo de construcción	0,30
	Contabilizado sobre Área Neta Urbanizable Dando cumplimiento con el área libre por estudiante y los indicadores de edificabilidad establecidos artículo 6 del Decreto Distrital 052 de 2019, que modificó el Decreto Distrital 449 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos Educativos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Índice máximo de ocupación	<p style="text-align: center;">0,70</p> <p style="text-align: center;">Contabilizado sobre Área Neta Urbanizable</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Distrital 052 de 2019, que modificó el Decreto Distrital 449 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos Educativos.</p>						
Altura máxima permitida	<p>Hasta 6 pisos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Distrital 052 de 2019 - Plan Maestro de Equipamientos Educativos.</p>						
Antejardines	<p>Se exige antejardín a partir del nivel de terreno</p> <p>Las dimensiones de antejardines definen con base en la altura y el desarrollo volumétrico del dotacional, estableciendo las siguientes dimensiones mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carrera 78 M: 8.00 metros • Calle 36 sur: 5.00 metros • Calle 38 C sur: 8.00 metros <p>El área de antejardín deberá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p>						
Aislamientos	<p>Los aislamientos se aplicarán a partir del nivel del terreno.</p> <p>Las dimensiones de aislamientos se definen con base en la altura y el desarrollo volumétrico del dotacional estableciendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contra la Urbanización Francisco José de Caldas, se tendrán como mínimo las siguientes dimensiones: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Lindero Nororiental (Proyección Calle 38C sur): 7.00 metros ➤ Lindero Norte (Proyección Carrera 79 A): 8.00 metros <table border="1" data-bbox="513 1283 1382 1472"> <thead> <tr> <th>Altura en pisos</th> <th>Aislamientos mínimos en metros entre Edificaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a 3</td> <td>Cinco metros (5.00 m).</td> </tr> <tr> <td>De 4 a 6</td> <td>La mitad de la altura total de la edificación y en ningún podrán ser inferiores a cinco metros (5.00 m).</td> </tr> </tbody> </table> <p>Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una.</p> <p>Para efectos del cálculo de la dimensión del aislamiento, cuando la altura de cada piso sea mayor de tres metros (3 m), se asumen tres metros (3 m) de altura por</p>	Altura en pisos	Aislamientos mínimos en metros entre Edificaciones	De 1 a 3	Cinco metros (5.00 m).	De 4 a 6	La mitad de la altura total de la edificación y en ningún podrán ser inferiores a cinco metros (5.00 m).
Altura en pisos	Aislamientos mínimos en metros entre Edificaciones						
De 1 a 3	Cinco metros (5.00 m).						
De 4 a 6	La mitad de la altura total de la edificación y en ningún podrán ser inferiores a cinco metros (5.00 m).						

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	<p>cada piso.</p>
Control Ambiental	<p>Sobre la Avenida Av. Agoberto Mejía (AK 80) se deberá disponer una franja de terreno para control ambiental de 10 metros de ancho como mínimo, la cual se debe entregar materialmente y ceder al Distrito Capital de conformidad con el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto Distrital 542 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.</p> <p>El área correspondiente al control ambiental deberá ser entregada materialmente y titulada a favor del Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, considerando que el predio es propiedad del distrito, se deberá realizar el desenglobe de esta franja de terreno y el cambio de destinación con el procedimiento establecido para tal fin por el DADEP.</p> <p>El diseño paisajístico de la Franja de Control Ambiental Avenida Av. Agoberto Mejía (AK 80) debe ser aprobado por la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá – JBB y la Subdirección de Ecourbanismo de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Distrital 542 de 2015.</p> <p>Se debe seguir los lineamientos técnicos para la intervención y manejo de las franjas de Control Ambiental dictados por la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C., adoptada por el Decreto Distrital 542 de 2015, y por los artículos 74 y 99 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>Con el fin de garantizar el acceso peatonal No. 4 al Dotacional localizado en la intersección la Avenida Av. Agoberto Mejía (AK 80) con Calle 38 C sur, se deberá proponer el endurecimiento de parte del Control Ambiental para permitir el tránsito peatonal. Esta intervención deberá ser avalada en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, conforme lo establece la Resolución Conjunta 001 de 2019.</p>
Cerramiento	<p>Se permite el cerramiento por el lindero del predio incluyendo el antejardín conforme al numeral 12 del artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 y acorde a los lineamientos de la Cartilla de Mobiliario Urbano. (Decreto Distrital 603 de 2007).</p>
Sótanos	<p>Se permite cumpliendo las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sótanos no podrán sobresalir más de 0.25 metros sobre el nivel del terreno, contados entre el borde superior de la placa y el nivel del terreno.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<ul style="list-style-type: none"> Para sótanos bajo el antejardín se exige retroceso mínimo de 5.00 metros respecto de la línea de demarcación del predio. 																				
Semisótanos	No se permiten																				
Vías Infraestructura Vial	El trazado y las secciones transversales de la malla vial colindantes con el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo, corresponden a las siguientes características:																				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Vía</th> <th>Tipo</th> <th>Ancho Mínimo (m)</th> <th>Observaciones/Lineamientos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Avenida Agoberto Mejía (AK 80)</td> <td>Malla Arterial V-3</td> <td>30,0</td> <td>El predio no presenta zona de reserva vial para esta vía. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 28.60 m.</td> </tr> <tr> <td>Calle 38 C sur</td> <td>Malla Intermedia V-4</td> <td>30,0</td> <td>Se considera como malla vial intermedia dado que el POT no contempla esta vía como arteria. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 30.40 m.</td> </tr> <tr> <td>Carrera 78 M</td> <td>Malla Local V-7</td> <td>15,80</td> <td>Vía vehicular adoquinada para tránsito pacificado. El tramo de vía existente entre la Calle 37 A sur y la Calle 38 C sur, se concibe como un bien con vocación de uso público destinado para el uso de vía vehicular y será objeto de acciones administrativas y/o judiciales para el saneamiento jurídico y predial que materialice su destinación y entrega como vía de uso público.</td> </tr> <tr> <td>Calle 36 sur</td> <td>Malla Intermedia V-5</td> <td>20,0</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observaciones/Lineamientos	Avenida Agoberto Mejía (AK 80)	Malla Arterial V-3	30,0	El predio no presenta zona de reserva vial para esta vía. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 28.60 m.	Calle 38 C sur	Malla Intermedia V-4	30,0	Se considera como malla vial intermedia dado que el POT no contempla esta vía como arteria. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 30.40 m.	Carrera 78 M	Malla Local V-7	15,80	Vía vehicular adoquinada para tránsito pacificado. El tramo de vía existente entre la Calle 37 A sur y la Calle 38 C sur, se concibe como un bien con vocación de uso público destinado para el uso de vía vehicular y será objeto de acciones administrativas y/o judiciales para el saneamiento jurídico y predial que materialice su destinación y entrega como vía de uso público.	Calle 36 sur	Malla Intermedia V-5	20,0	
	Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)	Observaciones/Lineamientos																	
	Avenida Agoberto Mejía (AK 80)	Malla Arterial V-3	30,0	El predio no presenta zona de reserva vial para esta vía. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 28.60 m.																	
	Calle 38 C sur	Malla Intermedia V-4	30,0	Se considera como malla vial intermedia dado que el POT no contempla esta vía como arteria. En el tramo colindante al predio se encuentra consolidado en terreno un perfil vial con un ancho de 30.40 m.																	
Carrera 78 M	Malla Local V-7	15,80	Vía vehicular adoquinada para tránsito pacificado. El tramo de vía existente entre la Calle 37 A sur y la Calle 38 C sur, se concibe como un bien con vocación de uso público destinado para el uso de vía vehicular y será objeto de acciones administrativas y/o judiciales para el saneamiento jurídico y predial que materialice su destinación y entrega como vía de uso público.																		
Calle 36 sur	Malla Intermedia V-5	20,0																			
Las secciones transversales reconocen el ancho y la destinación de las vías incorporadas en la regularización y son señaladas en el Plano No.1.																					

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

	Los perfiles viales se indican en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACION, PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES".			
Estacionamientos (Zona de demanda C)	Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, mediante oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, precisado con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:			
	Uso	Tipo de Estacionamiento	Por Norma	Por Demanda
	Dotacional Equipamiento Colectivo Educativo de escala Urbana	Vehículo particular (Privados y Visitantes)	173	85
		Motocicletas	N/A	20
		Bicicletas	87	310
		Taxi	N/A	4
		Ruta Escolar (Buses)	N/A	10
		Camiones	1	0
	Complementarios	Vehículo particular (Privados y Visitantes)	97	34
		Motocicletas	N/A	4
Bicicletas		49	132	
Taxi		N/A	3	
Camiones		1	0	
OFERTA DE ESTACIONAMIENTOS (Con base en los Cupos exigidos por Norma y determinados por Demanda)				
Total Cupos Ofrecidos	Vehículo particular (Privados y Visitantes)	270		
	Motocicletas	24		
	Bicicletas	900		
	Taxi	4		
	Ruta Escolar (Buses)	10		
	Camiones	1		
Notas:				
<ul style="list-style-type: none"> Dentro del número de cupos definidos para visitantes, se destinará un estacionamiento para minusválidos por cada 30 cupos exigidos con dimensiones mínimas de 4.5 m x 3.8 m para todos los usos, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales. Por lo tanto corresponde un número mínimo de nueve (9) cupos de parqueo para personas con movilidad reducida, los cuales se distribuirán en las bolsas de parqueo ofrecidas por el proyecto y se ubicaran en los espacios más próximos a los accesos peatonales a los edificios u otras instalaciones. 				

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- El número de cupos de parqueaderos que se ofrecen para taxis se define según la demanda y teniendo en cuenta que el tiempo de duración de este tipo de vehículos en el parqueadero es baja, ya que solamente ingresa para dejar o recoger pasajeros, por lo tanto se presenta una alta rotación de estos cupos de parqueo, que se dispondrán como parte del cupo para visitantes, de manera que no se presente parqueo en vía.
- El número de cupos de parqueaderos para motociclistas se determina por demanda, de acuerdo con el resultado de la encuesta de caracterización, expandido a la población del Centro Educativo, al igual que el de bici usuarios por demanda.
- No se manejará comercio, ni usos que generen atracción de vehículos de carga de dimensiones de 10 m por 3 m; sin embargo, se ofrecerá un cupo tal como la norma lo exige para usos dotacionales. El transporte de mercancías o suministros que se requieran se llevará a cabo principalmente en camionetas furgón que requieren espacio de parqueo de 2.2 m por 4.5 m, de manera que puedan hacer uso temporal de parqueaderos destinados para visitantes. Toda actividad de cargue o descargue se debe realizar dentro del predio.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo son las siguientes:

Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida o condición de discapacidad:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Bicicletas:	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.
Estacionamientos para Buses:	45 m2 según dimensiones conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 (Ingeniería Civil y Arquitectura - Planteamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares), en especial el numeral 3.8.2 que establece el área mínima de parqueo para buses. Lo anterior de conformidad con el Anexo 2 - <i>Estándares Arquitectónicos y Mínimos</i> -del Decreto Distrital 449 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

	<p>Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso a estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas.</p> <p>Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior del predio.</p> <p>Se prohíbe estacionamientos en andenes y antejardines.</p> <p>Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.</p>
<p>Accesibilidad peatonal</p>	<p>De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022, así como el Documento Técnico de Soporte, se establecen los siguientes accesos peatonales:</p> <ul style="list-style-type: none">• Acceso 1: Sobre la Calle 36 Sur con Carrera 79A• Acceso 2: Sobre la Carrera 78 M a la altura de la Calle 36 Bis Sur• Acceso 3: Sobre la Calle 38C Sur a la altura de la Carrera 79• Acceso 4: Sobre la Carrera 80 (Av. Agoberto Mejía) con Calle 38C <p>Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACION, PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES".</p>
<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>Conforme al Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022, así como el Documento Técnico de Soporte, se definen los siguientes accesos vehiculares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso existente: Sobre la Carrera 78 M • Acceso complementario: Sobre la Calle 38C Sur a la altura de la Carrera 79A. <p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de movilidad.</p> <p>Todos los puntos de acceso y salida vehicular deben cumplir con el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre la ubicación de los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles según lo indicado en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACION, PROPUESTA Y DISTRIBUCION DE AREAS GENERALES".</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se debe cumplir lo definido en los artículos 263 y 264 de Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 308 de 2018 -Cartilla de Andenes.</p> <p>En los accesos vehiculares se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano No. 1 de 1 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES".

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas a la modificación del presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionales a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Como parte de las obligaciones de la presente modificación, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las empresas de servicios públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
---------	-----------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.	Oficio n.º 3010001- S-2021-221218 del 29 de julio de 2021 de factibilidad del servicio.
Empresa ENEL CODENSA S.A. E.S.P.	Oficio n.º 08449368 del 21 de octubre de 2020 correspondiente al Certificado de Disponibilidad Inmediata y Total de Servicio para predio construido o lote urbano sin construir.
VANTI Empresa Gas Natural S.A. E.S.P.	Certificado de disponibilidad de prestación del servicio de gas natural CD-000226-2020 del 26 de noviembre de 2020.
ETB	Oficio n.º GRD – 1533-2020 del 3 de diciembre de 2020 disponibilidad de servicio.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Incluir en la propuesta para el servicio de Acueducto la necesidad de contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia, especialmente en el caso de incendio.
- Considerar en el diseño las disposiciones en materia de subterranización de redes contenidas en el artículo 183 del Decreto Distrital 190 de 2004 y atender los lineamientos de la Resolución n.º 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*”, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto.
- En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y el Manual Único de Alumbrado público – MUAP.
- Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- Incluir en el diseño del proyecto, las “prácticas sostenibles” según la Política de Urbanismo y Construcción sostenible definidas en el Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024,*” y en la Resolución 1319 de 2015, “*Por la cual se adopta el Plan de Acción de la*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024". o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

- En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tienen en la modificación del Plan de Regularización y Manejo, los cuales se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las normas técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes

El inventario y evaluación de la infraestructura peatonal existente, evidencia que los andenes circundantes al predio del colegio son de reciente construcción y cumplen con las características y los anchos mínimos establecidos para los tipos de vía en los cuales se encuentran. Por tanto, únicamente se realizarán algunas intervenciones puntuales así:

- Rehabilitar y adecuar los andenes circundantes del predio donde sea necesario de acuerdo con la evaluación del estado y nivel de servicio, de manera que cumplan con los lineamientos normativos para el diseño e intervención del espacio público, adecuando rampas para circulación de personas en condición de discapacidad, en las intersecciones donde no existan, de acuerdo a las trayectorias peatonales definidas.
- Adecuación y construcción de la rampa de acceso vehicular al predio por la Calle 38C Sur.
- El andén de la Avenida Agoberto Mejía (Avenida Carera 80) deberá estar coordinado con los proyectos del IDU desarrollados dentro del contrato 1708-2021 "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS ACCESOS VIALES MARÍA PAZ CORABASTOS: AV. DE LOS MUISCAS ENTRE AV. CIUDAD DE CALI Y AV. DE LAS AMÉRICAS, INCLUYENDO LA INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y LA AV. MANUEL CEPEDA, EN BOGOTÁ D.C."

El diseño de accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público establecidas en los

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) y la Cartilla del Mobiliario Urbano. (Decreto Distrital 603 de 2007).

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención de andenes se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención de Intervención y Ocupación de Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 del 2021, en el Decreto Nacional 1077 del 2015 y la Ley 1796 del 2016, o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Para lo anterior se deberán tener en cuenta las excepciones para la obtención de Licencia de Intervención de Intervención y Ocupación de Espacio Público, definidas en el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Nacional 1077 del 2015 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. **ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO, EDIFICIOS Y ESPACIOS URBANOS. RAMPAS FIJAS ADECUADAS Y BÁSICAS.**

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones

Se debe disponer de áreas privadas afectas al uso público las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

Las áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculadas de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado y el Documento Técnico de Soporte, se plantean en 4 globos, así:

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)			
Descripción	Porcentaje	Área requerida m2	Mínima

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Área de acceso 1 primera infancia y básica primaria	25%	1.313,10
Área de acceso 2 básica secundaria y media	35%	1.813,50
Área de acceso 3	20%	1.008,00
Área de acceso 4 - Coliseo	20%	1.006,20
Total Área de mitigación de impactos	100%	5.140,80*

Nota: *El cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) las APAUP, tomando como factor multiplicador el 0,90 m2 por usuarios máximo, genera 3.004,00 m2 de área total mínima requerida (calculada sobre 3337 usuarios conforme a lo establecido en Estudio de Tránsito aprobado).

No obstante en la formulación del PRM del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, se establece un área mayor para un total de APAUP de 5.140,80 m2, la cual es acogida como área mínima requerida a prever.

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m2 por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m2 por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas libres y descubiertas, salvo en aquellos sectores en que se requiera cubrirlas parcialmente para efectos del buen funcionamiento y la efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se deberá ejecutar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido.
- El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO” y demás normas vigentes en la materia.

6.2.3. Arborización y paisajismo

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 308 de 2018) o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

6.3 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos de infraestructura, señalización condiciones de operación, seguimiento de operación, condiciones generales y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SI-202222405176921 del 1 de junio de 2022, el cual fue precisado con el alcance dado mediante oficio n.º SI-202222406086571 del 27 de junio de 2022 y que hace parte integral de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el estudio de tránsito.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante dicha entidad para revisión y estudio.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada entidad.

En caso que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; y en tal caso no será necesario modificar el Plan de Regularización y Manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos alternativos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma correspondiente a la ejecución del Plan de Regularización y Manejo se desarrollará en una etapa única y contará con un plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular, en los términos del presente acto administrativo.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones y obligaciones corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Regularización y Manejo; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la regularización del Colegio Francisco de Paula Santander – INEM de Kennedy Sede A, así como adicionalmente, el tiempo determinado para la ejecución del cronograma, obedece a las autorizaciones que las entidades públicas deben emitir previo al inicio de las obras.

Dicha Etapa Única, se desarrollará de la siguiente manera:

- Saneamiento jurídico y predial de las áreas con vocación uso público y/o cesiones para espacio público como parte de las obligaciones del Colegio (Andenes y plazoletas) que ya no hacen parte del área del predio destinada para el colegio o dotacional según lo indicado en el Plano F80/4-52 y que deben ser transferidas por parte de la Secretaría Distrital de Educación como áreas de uso público.
- Saneamiento jurídico y predial para materializar la destinación y entrega como vía de uso público de la prolongación de la actual Carrera 78 M (Carrera 80 A en el plano F80/4-52) entre Calles 37 A sur y 38 C sur.
- Saneamiento jurídico y predial para establecer la destinación y materialización de la entrega las áreas comprendidas por la franja de terreno con nomenclatura Calle 38 Sur entre Carreras 79 A y Avenida Agoberto Mejía (AK 80) y la franja con nomenclatura Carrera 79 A entre Calles 36 Sur y 38 Sur, como parte de los bienes de uso público del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Entrega del Control Ambiental sobre la Avenida Agoberto Mejía (AK 80).
- Obtención de Licencias de Intervención de Intervención y Ocupación de Espacio Público, en caso de que la mismo aplique, lo cual deberá ser definido con la entidad competente según lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 del 2021 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.
- Construcción del ingreso peatonal sobre la Calle 36 Sur mediante la respectiva plazoleta peatonal (Área de Mitigación 1) e integración con el espacio público existente.
- Consolidación del ingreso peatonal sobre la Carrera 78 M, mediante la construcción e integración del Área de Mitigación 2 con la plazoleta de uso público existente.
- Consolidación del ingreso peatonal sobre la Calle 38 C Sur, mediante la construcción e integración del Área de Mitigación 3 con la plazoleta de uso público existente.
- Construcción del ingreso peatonal sobre la Carrera 80 (Av. Agoberto Mejía) con Calle 38 C Sur mediante la respectiva plazoleta peatonal (Área de Mitigación 4) e integración con el espacio público existente.
- Adecuación para el acceso vehicular sobre la Calle 38 C Sur.
- Gestiones, adecuaciones y/o intervenciones de infraestructura que se determinen por parte de las empresas de servicios públicos para las posibles modificaciones y construcción de redes e instalaciones.
- Adecuación y/o construcción de estacionamientos.
- Desarrollo de obligaciones supeditadas al Estudio de Tránsito.
- Demolición y construcción de edificaciones.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

***EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Compromisos Especiales para la Ejecución del Plan de Regularización y Manejo

9.1. Saneamiento Jurídico y Predial

La Secretaría de Educación del Distrito, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, deberá adelantar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para el saneamiento jurídico y predial que permita las siguientes actuaciones:

- Materializar la transferencia entre entidades de las áreas con vocación uso público y/o cesiones para espacio público como parte de las obligaciones del Colegio (Andenes y Plazoletas) que ya no hacen parte del área del predio destinada para el colegio o dotacional según lo indicado en el Plano F80/4-52.
- Materializar la destinación y entrega como vía de uso público de la prolongación de la vía existente Carrera 78 M (Carrera 80 A en el Plano F80/4-52) entre Calles 37 A Sur y 38 C Sur.
- Establecer la destinación y materialización de la entrega las áreas comprendidas por la franja de terreno con nomenclatura Calle 38 Sur entre Carreras 79 A y Avenida Agoberto Mejía (AK 80) y la franja con nomenclatura Carrera 79 A entre Calles 36 Sur y 38 Sur, como parte de los bienes de uso público del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital.

Lo anterior podrá realizarse en consideración de la aplicación del literal C del numeral 9.- Bienes destinados a uso público o con vocación de uso público- del artículo 2.2.6.1.3.1- Otras actuaciones- del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y/o al Decreto Distrital 845 de 2019.

9.2. Actualización de Cabida y Linderos e Incorporación Plano Topográfico.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Debido a las diferencias de áreas del predio entre el levantamiento topográfico aportado elaborado en el año 2020, el Plano F.80/4-52 "Urbanización INEM Kennedy" de marzo de 1975 y el Certificado de Tradición y Libertad con Folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 50S – 40238926, es un compromiso posterior a la expedición del presente acto y anterior a la solicitud de las respectivas licencias urbanísticas y por tanto es responsabilidad del interesado adelantar la actualización de la cabida y linderos del predio e incorporación del plano topográfico del mismo ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital – UAECD, de acuerdo con el área que se definió a tener en cuenta en el presente Plan.

Artículo 10. Participación en plusvalía De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017 y el parágrafo 2 del artículo 13º.- del Decreto Distrital 803 del 20 de diciembre de 2018, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse de un predio propiedad del Distrito Capital o entidades del orden distrital.

Artículo 11. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018, 449 de 2006 modificado mediante los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019, 308 de 2004 y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. Las modificaciones de los planes de regularización que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 13. Control Urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy, en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afecten la integridad urbanística en desarrollo de las obras, señalados en el artículo 135 de la misma ley, ateniendo entre otras, las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los Curadores Urbanos de Bogotá y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación. El contenido de la presente resolución se deberá notificar al Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito en representación de esa Entidad o a la persona que haga sus veces, o a su apoderado y al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o su apoderado y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Kennedy.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Artículo 16. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(PUBLÍQUESE), (NOTIFÍQUESE), COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de septiembre de 2022.

Margarita Rosa Caicedo Velasquez
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa Victoria Astrid Zulema Garzón Rojas. María Victoria Villamil Páez Zahimis Moreno Vergara Diego Fernando Mateus Rueda	Director de Planes Maestros y Complementarios. Directora de Taller del Espacio Público Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos. Arquitecta – Dirección Planes Maestros y Complementarios Asesor – Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica:	Diana Hellen Navarro Bonnet Constanza Catalina Hernández Sandra Milena Neira Sánchez Marcela Bernal Pérez Giovanni Perdomo Sanabria	Subsecretaria Jurídica Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos Profesional Especializado – Dir. de Análisis y Conceptos Jurídicos Asesora Subsecretaría Planeación Territorial Asesor Jurídico Subsecretaría Planeación Territorial
Proyectó:	Ana Catalina Martínez Artunduaga Martha Lucía Gutiérrez Sánchez Juliana Villamizar Arturo	Arquitecta – Dirección de Planes Maestros y Complementarios Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos Arquitecta - Dirección de Taller del Espacio Público
Anexo:	Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas "	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.